

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el demandado interpone demanda de reconversión. Provea

San Vicente de Chucurí, 09 diciembre de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí Santander, diciembre (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora AMANDA LUCIA MUÑOZ JAIMES actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de reconversión en contra de GUSTAVO UMAÑA RINCON. Una vez estudiada la actuación conforme a los artículos 82, 90 y siguientes del CGP y el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la demanda, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Debe aclarar la demanda pues en el encabezado manifiesta interponerla en acción de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y además, disolución y liquidación de sociedad conyugal. Sin embargo, los hechos refieren a una unión marital de hecho.
2. Debe precisar las pretensiones, pues solicita en la primera la *“declaración de una sociedad conyugal, y se decrete la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes”*, siendo que, como consecuencia de la unión marital de hecho, lo que se conformaría es una sociedad patrimonial y no conyugal.
3. Tratándose de un proceso verbal declarativo y no liquidatorio, debe eliminar las pretensiones que no son propias a la acción que impetra (2,3,6,7), y que no serían objeto de discusión y debate probatorio en caso de admitirse la demanda.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por AMANDA LUCIA MUÑOZ JAIMES en contra de GUSTAVO UMAÑA RINCON.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1319edaf01a31e948880d00ccea16ee791be5446ea50ef743fc259e074595fa2**

Documento generado en 09/12/2021 02:25:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>